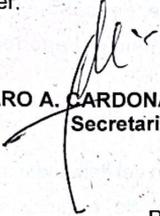


INFORME SECRETARIAL: Florida-Valle, 20 de octubre del 2022. La presente demanda de privación de la patria potestad, rad. 2022-00303-00. A despacho para proveer.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
20 OCT 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

CONSIDERACIONES

Con la presente demanda se pretende que previos los trámites de rigor, se prive de la patria potestad que sobre el menor DARGUIN MARCIALES ITTE, tiene su madre LEDI YASMIN ITTE ITTE, por estar incurso en la causal de abandono del hijo consagrada en los numerales 2° del artículo 45 del Decreto 2820 de 1974 que modificó el artículo 315 del Código Civil y se hagan los demás pronunciamientos consecuenciales que dicha decisión conlleva.

A la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defecto que impide su admisión, en los siguientes términos:

- No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna (abuelos) del niño DARGUIN MARCIALES ITTE, que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser citados por aviso, o manifestar bajo juramento que se ignoran para disponer dicha citación por edicto.

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se acredita el envío, por el medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, ahora si se desconoce lugar donde puedan ser notificado de manera virtual o física el apoderado deberá realizar el juramento estimatorio.
- Se debe expresar con precisión y claridad, el parentesco del demandante con el menor, por ende, deberá portar el registro civil de nacimiento del demandante.

Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (inc. 4 Dec. 806/20 y ley 2213 del 2022).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle del Cauca,

RESUELVE:

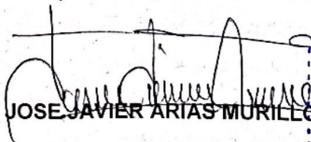
PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderada judicial por el señor CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES dirigida contra la señora LEDI YASMIN ITTE ITTE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, identificado con la C.C. 10.297.212 y portador de la T. P. 225.783 del Consejo Superior de la Judicatura.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 0035 de hoy notifiqué
el auto anterior
Florida (V.), 21 OCT 2022
Secretaria, 